

Juan Pedro Sánchez Yebra, con NIF 03092193 G, en calidad de presidente de la Agrupación de Municipios de Áreas con Centrales Nucleares y Almacenamientos de Residuos Radiactivos (AMAC), con el N.º del registro de asociaciones 92723 y con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Gran Vía 62, 10ª Planta, 28013 MADRID, en representación de esta Asociación

EXPONE:

En relación al expediente relativo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de construcción de un Almacén Temporal (AT) en Instalación Nuclear Vandellós I en fase de latencia, que tiene por objeto la obtención de la Declaración de impacto ambiental, que corresponderá otorgar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, como órgano ambiental competente, siendo el órgano sustantivo, así como el competente para autorizar el proyecto, la Dirección General de Política Energética y Minas del mismo Ministerio.

VISTO:

Que en fecha 20 de febrero de 2025, se publicó en el Boletín Oficial del Estado, por parte de la Subdirección General de Energía Nuclear de la Dirección General de Política Energética y Minas de la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, anunció de exposición pública por un período de treinta días hábiles del proyecto de construcción de un Almacén Temporal (AT) en Instalación Nuclear Vandellós I en fase de latencia, que tiene por objeto la obtención de la Declaración de impacto ambiental, al objeto de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Acogiéndose al derecho que le concede la legislación aplicable presenta las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA - UN MUNICIPIO, UN ALMACÉN.

AMAC manifiesta que existe una cuestión previa a las alegaciones sobre el EIA, que es la que más afecta al criterio de los ayuntamientos de áreas nucleares, que se refiere a la decisión de construir dos almacenes temporales en el municipio de Vandellós i l'Hospitalet de l'Infant, uno para la central de Vandellós I y otro para Vandellós II.

En el Proyecto Técnico aportada a trámite se dice que *“La última fase del desmantelamiento, denominada Nivel 3, consistirá en la retirada del cajón del reactor y de todas las estructuras internas. La duración de los trabajos se estima en unos 15 años, a los que seguirá un período de vigilancia de diez años que finalizará con la declaración de clausura y la liberación del emplazamiento”*.



AMAC

Asociación de Municipios
en Áreas de Centrales Nucleares

Esta estrategia de desmantelamiento, cuyo objetivo es “liberar el emplazamiento”, según se menciona en el Proyecto Técnico Apartado 1.2.3., choca totalmente con la decisión de construir un almacén temporal de residuos de alta actividad con una temporalidad definida hasta la construcción de un Almacén Geológico Profundo que el 7º PGRR programa para el año 2072. Por lo tanto, según esto, cuando finalice el Período de Vigilancia previsto hasta 2055, existirá en el emplazamiento un AT que afectará de manera clara y total los usos futuros, sin que se produzca la liberación del emplazamiento.

También es importante destacar, en defensa de la posición de AMAC, que en el estudio de impacto ambiental, en el apartado 3.2 estudio de alternativas, no se analiza ninguna alternativa que contemple el aprovechamiento del almacén que se construirá en Vandellós II, que ya ha superado la fase de estudios ambientales, para almacenar los 4 contenedores que se deben traer desde Francia y los supuestos residuos especiales que puedan generarse en la fase 3 de desmantelamiento de Vandellós I, que no están concretados ni en el proyecto ni en EIA. Creemos que en el estudio de alternativas se debería haber considerado y justificado exhaustivamente la imposibilidad de aplicar esta opción.

La defensa de esta alternativa se basa en el sentido común. No tiene ninguna explicación que, existiendo la previsión de construir un almacén de combustible gastado y residuos de alta actividad a menos de 5 kilómetros del previsto en Vandellós I, que deberá albergar 78 contenedores, no se dimensione para incluir 4 contenedores más, lo que significaría un incremento del 5% y evitaría la afectación en los usos del emplazamiento actual de Vandellós I.

SEGUNDA - ¿CUÁNTOS CONTENEDORES DE RESIDUOS RADIATIVOS SE GENERARÁN Y DÓNDE SE UBICARÁN?

Sin renunciar a la alegación anterior, se debe destacar un defecto importante tanto en el Proyecto Técnico como en el Estudio de Impacto Ambiental.

El Proyecto Técnico menciona: *“Para la gestión de estos residuos radiactivos, la estrategia dispuesta en el 7º PGRR (2) es la construcción de un Almacén Temporal (ATV1) en el emplazamiento de la INV1. Este almacén alojará los residuos radiactivos procedentes del reprocesamiento del combustible gastado de la CNVI en cuatro contenedores TN-81. **Además, en el ATV1 se prevé la reserva de los espacios suficientes para el almacenamiento de los contenedores de residuos especiales derivados del Nivel 3 de desmantelamiento de la INV1**”.*

Y el Estudio de Impacto Ambiental señala: *“El Proyecto de Almacén Temporal en la Instalación Nuclear Vandellós I en fase de latencia pretende dar solución al almacenamiento de los contenedores TN-81 a repatriar desde Francia y **proporcionar, además, un espacio de almacenamiento temporal para los RE procedentes del Nivel 3 de desmantelamiento de la INV1**”.*

Sin embargo, ninguno de los dos proyectos especifica dónde se ubicarán los contenedores con residuos especiales ni cuántos se prevén.



AMAC

Asociación de Municipios
en Áreas de Centrales Nucleares

Este es un defecto imperdonable en el Proyecto Técnico, ya que conduce inevitablemente a la presentación y tramitación futura de un proyecto de almacenamiento de los residuos especiales generados en la tercera fase de desmantelamiento de la central. Un tema tan importante no puede quedar abierto y tramitarse en el futuro según los intereses de la empresa promotora sin haber sido previsto desde el inicio. El proyecto debe incluir obligatoriamente la ubicación y las características técnicas de los contenedores con residuos radiactivos especiales y prever la cantidad que se generará. Por lo tanto, el Proyecto Técnico DEL ALMACÉN TEMPORAL DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DE VANDELLÓS I (ATV1) Ref. EA: 058-124-E-A20-50001 no puede seguir su trámite sin subsanar esta carencia, que es suficientemente significativa como para ser corregida antes de continuar su tramitación administrativa.

En cuanto al estudio de impacto ambiental, el defecto es el mismo. El documento analiza los impactos del nuevo almacén sin especificar cuántos contenedores de residuos radiactivos se producirán durante la fase tres del desmantelamiento ni dónde se ubicarán.

Es evidente y está científicamente demostrada la peligrosidad de estos residuos. Por lo tanto, el estudio de impacto ambiental debe prever las posibles afectaciones según el tipo de problemas que puedan producirse y las medidas previstas para minimizar sus efectos, garantizando así el menor impacto sobre el medio ambiente y la población.

De ninguna manera puede prosperar un estudio de impacto ambiental que deja en total inconcreción esta importante cuestión, tal como lo demuestra en el apartado 1.2 cuando menciona que ***“una vez iniciados en 2030 los trabajos de Nivel 3 de desmantelamiento de la INV1, se podrá disponer, previsiblemente, de un lugar de almacenamiento adecuado para los RE generados”***.

Difícilmente se puede considerar que en el estudio se han cumplido los objetivos fijados en el Art. 35 de la Ley 21/2013, de Impacto Ambiental, cuando el promotor es incapaz de concretar cuántos residuos especiales se producirán y dónde se ubicarán.

No es aceptable que la gestión de unos residuos radiactivos con tanta peligrosidad para el medio y para las personas se ventile diciendo que cuando hagan el trabajo ya se verá cuántos residuos hay y que entonces se podrá disponer, previsiblemente, de un lugar donde almacenarlos, sin especificar si será en el mismo que los otros residuos previstos, provenientes de Francia, si será fuera del Francia.

Esto pide una retroacción del expediente y una reformulación del Estudio de Impacto Ambiental de tal forma que se aclare cuántos residuos especiales, cuántos contenedores y dónde se colocarán.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental



AMAC

Asociación de Municipios
en Áreas de Centrales Nucleares

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, publicada en el BOE número 294 de fecha 6 de diciembre de 2018.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

Primero. Tener por presentado en tiempo i forma el presente escrito de Alegaciones en el trámite de información pública del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de construcción de un Almacén Temporal (AT) en Instalación Nuclear Vandellòs I en fase de latencia de acuerdo con lo indicado en el artículo 37.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Segundo. Que se retrotraiga el expediente y se reformule el Estudio de Impacto Ambiental de tal forma que queden claros y con la máxima concreción cuántos residuos especiales, cuántos contenedores y dónde se colocarán y que se analice exhaustivamente la alternativa de definir un emplazamiento único para los respectivos almacenes de residuos de las centrales de Vandellòs I i Vandellòs II por motivo de su proximidad y con el objetivo de minimizar la afectación al territorio y al Municipio.

Tercero. Que se tenga constancia en la tramitación del referenciado expediente de las consideraciones establecidas por esta asociación y se admita el presente escrito y la documentación adjunta en defensa de los intereses de los municipios afectado por expediente referenciado.

Juan Pedro Sánchez Yebra
Presidente AMAC

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Secretaría de Estado de Energía
Dirección General de Política Energética y Minas
Subdirección General de Energía Nuclear